

049018



"TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA"

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL de la Comunitat Valenciana, en acrónimo TAL, la Generalitat Valenciana, y las organizaciones Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de País Valenciano (CCOO-PV) constituyen una Fundación de carácter público y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia (46010), Amadeo de Saboya, número 2, planta baja. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. La indicada reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Fines y Actividades

Son fines de la Fundación el fomento del consenso social, la potenciación de la autonomía negocial de los agentes sociales y económicos, la resolución de los conflictos laborales, la modernización de las relaciones laborales en la Comunitat Valenciana y la asistencia social a trabajadores y empresas, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

El ejercicio de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y trabajadores de la Comunitat Valenciana, previstas en el Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana de fecha 6 de Marzo de 1997 y publicado en el D.O.G.V. nº 2990 del día 13 de Mayo de 1997, suscrito en su día por la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana (CIERVAL), la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa Valenciana (CEPYMEV), la Unión General de

Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), así como todas aquellas directa o indirectamente relacionadas con el contenido de dicho Acuerdo -y, en su caso, el que lo pudiese sustituir o complementar-, en su sentido más amplio.

El desarrollo, fomento y prestación de actividades de carácter asistencial dirigidas a los trabajadores y empresas incluidas en el ámbito de aplicación del mencionado Acuerdo de fecha 6 de Marzo de 1997.

La financiación de las actividades asistenciales se realizara a través de un porcentaje de participación en los ingresos de la Fundación, que será determinado con carácter anual por el Patronato.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo, asegurando siempre la neutralidad requerida a quienes ejerzan las labores arbitrales, mediadoras y técnicas como viene establecido en el Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Artículo 7. Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las empresas y trabajadores de la Comunitat Valenciana incluidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana de fecha 6 de Marzo de 1997 y, en su caso, el que lo pudiese sustituir o complementar.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca al efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. El Patronato. Composición.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación.

Forman parte del Patronato: la Generalitat Valenciana, la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y estará compuesto por nueve miembros cuya designación corresponderá a:

- a) La Generalitat Valenciana: CINCO representantes.
- b) La Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV): DOS representantes.
- c) La Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV): UN representante.
- d) La Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV): UN representante.

EE8361420

04/02/2018



Tanto el nombramiento como la designación de suplentes de los representantes titulares, se realizará mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica que forma parte del patronato. La designación del representante o representantes, así como sus suplentes, se comunicarán al patronato y deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

El número de miembros del Patronato podrá ser ampliado, por acuerdo del mismo adoptado por unanimidad, manteniendo la misma representatividad proporcional.

2. La condición de Patrono tendrá duración indefinida sin perjuicio de su cese por las causas establecidas en la legislación vigente.

3. El cese y suspensión de los Patronos de la fundación se producirá en los supuestos y en la forma previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Ejercicio del cargo

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 11. Funciones del Patronato.

Con las limitaciones establecidas en la legislación vigente son funciones del Patronato, las recogidas en las leyes de aplicación y en concreto:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos.
- b) Aprobar los programas y la memoria anual de actividades.
- c) Aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación, así como la liquidación de cuentas.
- d) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación.
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, la extinción de la Fundación.
- f) Ostentar la representación de la Fundación a todos los efectos.
- g) Con sujeción a los requisitos que establecen estos Estatutos, aceptar las transmisiones a título gratuito a favor de la Fundación y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración y disposición sobre toda clase de bienes y derechos.
- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el

patrimonio de la Fundación, así como las cantidades que, por cualquier concepto, sean debidas a ésta.

- i) Ejercer los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y cualesquiera otros órganos, pudiendo concertar, otorgar y formalizar todos los actos, contratos, convenios y proposiciones que considere conveniente.
- j) Ejercer con carácter general la actividad necesaria para la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación y establecer reglamentos de todo orden.
- l) Cuidar y vigilar que se hagan debidamente las inversiones que hubieran acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- m) Nombrar, en su caso, Director Gerente y Apoderados.
- n) Interpretar los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 12. El Presidente del Patronato.

El Patronato nombrará de entre sus miembros un Presidente, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato, fijando el orden del día y dirigiendo las deliberaciones
- b) Ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar todos aquellos documentos necesarios a tal fin.
- c) Asumir y ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- d) Autorizar los justificantes de ingresos, ordenar los gastos y autorizar los pagos.

Artículo 13. El Secretario del Patronato.

El patronato designará un Secretario que realizará las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato, levantando acta de las sesiones.
- b) Certificar, con el Visto Bueno del Presidente, los acuerdos tomados por el Patronato, adoptando las medidas necesarias para la efectividad de los mismos.
- c) Ejercer las funciones propias de su condición y aquellas que le sean específicamente asignadas.

Artículo 14. Régimen de Reuniones y Acuerdos.

1. Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces en el ejercicio económico: una vez en el último trimestre, para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente. Otra, en el primer semestre, para la aprobación de las

04/02/2018



cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Y en sesión extraordinaria, cuando lo solicite cualquier miembro del mismo.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se hará llegar a cada uno de los miembros con 5 días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará llegar a cada uno de los miembros con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, y el orden del día. No será necesario convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y, entre todos, de la mitad al menos de sus miembros tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

El Patronato adoptará por mayoría absoluta los acuerdos que se refieren a las siguientes materias:

- a) Designación del Presidente y Secretario
- b) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- c) Aprobación del Reglamento de funcionamiento interno.
- d) Aprobación del presupuesto anual de la Fundación.
- e) Aprobación de gastos cuyo importe sea superior a seis mil euros.
- f) Contratación de personal al servicio de la Fundación, que se regirá por las disposiciones específicas que sean de aplicación.
- g) Adquisición o arrendamiento para la ubicación de la Fundación.
- h) Dietas u honorarios de mediadores y árbitros.
- i) Disolución y extinción de la fundación.

El resto de los acuerdos requerirán para su adopción la mayoría simple de los miembros del Patronato, salvo los que legalmente requieran una mayoría cualificada.

Artículo 16. Marco jurídico general.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está afecto a los fines determinados en el artículo sexto de los presentes Estatutos.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten, y adquieran dicho carácter por decisión del Patronato.

Artículo 18. Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La fundación figurará

como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los registros públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 19. De la financiación y administración

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengán del rendimiento de su patrimonio, la dotación presupuestaria prevista anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, y con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos, sin perjuicio de solicitar las correspondientes autorizaciones del Protectorado, en virtud de la legislación vigente.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 20. Rendición de Cuentas, Presupuestos.

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán los ingresos y gastos, y, que deberá ser aprobado por el Patronato. Asimismo deberán aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Los presupuestos, cuentas y memoria se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**CAPITULO IV
DE LA MODIFICACION, FUSION O EXTINCION**

Artículo 22. Modificación, fusión y extinción.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quorum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. En este supuesto, el Patronato deberá recabar la autorización previa del Consell acerca del contenido de las futuras modificaciones estatutarias.

EE8361422

04/2018



La Fundación se constituye con carácter de permanencia y duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados en la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que la Generalitat Valenciana determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente."

Y para que conste a los efectos de su elevación a escritura pública e inscripción registral, expido la presente con el Visto Bueno de la Presidenta de la Fundación, en Valencia, a 27 de Diciembre de 2.018

El Secretario



Fdo. : Arturo Cerveró Duato

La Presidenta
VºBº



Fdo. : Ilma. Sra. Dña. Cristina Moreno Fernández